



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 140

**Quito, martes 10 de
diciembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 249 | Concédese permiso médico a la Soc. Doris Solíz, Ministra de Inclusión Económica y Social | 2 |
| 250 | Concédese permiso con cargo a vacaciones a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas | 2 |
| 252 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior al Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio de Aduana del Ecuador | 3 |

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Apruébanse los estatutos de las siguientes entidades:

- | | | |
|----------|---|---|
| 00004421 | Sociedad Ecuatoriana de Cardiología Núcleo de Pichincha, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito | 3 |
| 00004422 | Sociedad de Especialidades Médicas Afines a la Estética, con sede en el Distrito Metropolitano ... | 4 |

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- | | | |
|-----|--|---|
| 111 | Apruébase como documento de soporte de las declaraciones aduaneras de importación a consumo que incluyan mercancía clasificada en las subpartidas 8517.12.00.29 y 8517.12.00.39, el detalle de los números de IMEI de los teléfonos móviles celulares importados en cada declaración | 6 |
| 116 | Refórmase la Resolución 450, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008 | 8 |

No. 249

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MIES-DM-2013-2460-OF de fecha 19 de noviembre 2013, la Mgs. Patricia de las Mercedes Cervantes Baquero, Jefe de Gabinete y Despacho Ministerial del Ministerio de Inclusión Económica y Social, solicita al Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, se conceda el permiso por reposo médico para la Soc. Doris Soliz, Ministra de Inclusión Económica y Social, del 18 al 23 de noviembre de 2013, indicando en su parte pertinente: "...*me permito adjuntar el certificado médico emitido por la Unidad de Medicina Interna del Hospital Carlos Andrade Marín, en el cual se indica la orden de reposo a la señora Ministra Doris Soliz...*"

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la Soc. Doris Soliz, Ministra de Inclusión Económica y Social, el permiso requerido por reposo médico del 18 al 23 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Ministra de Inclusión Económica y Social, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 28 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 250

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DM-13-2395-OF de 19 de noviembre 2013, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, solicita su uso de licencia por vacaciones, el día jueves 21 de noviembre 2013, indicando en su parte pertinente: "...*en consecuencia el ingeniero Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte, subrogara mis funciones en este Despacho...*"

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, el permiso requerido con cargo a vacaciones para el día jueves 21 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Ministra de Transporte y Obras Públicas, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con lo indicado en el oficio Nro. MTOP-DM 13-2395-OF.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 28 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 252

Cristian Castillo
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio SENAE-DNTH-NOR-OF-(E) No. 0033 de fecha 12 de noviembre de 2013, dirigido al Econ. Hernán Hoyos, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, el Econ. Luis Andrés Rivadeneira Salazar, Director Nacional de Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicita la legalización del viaje al exterior del funcionario Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio de Aduana del Ecuador, en relación a su asistencia al Encuentro Presidencial y VII Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador.

Que, mediante Decreto Presidencial No. 141, de 13 de noviembre del 2013, se declara en comisión de servicios al Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Gerente General del Servicio de Aduana del Ecuador, como miembro de la comitiva oficial que acompaña al señor Presidente Constitucional de la República, al Encuentro Presidencial y VII Gabinete Binacional Ecuador-Perú, a celebrarse en la ciudad de Piura - Perú el 14 de noviembre de 2013.

Que, mediante correo electrónico de 21 de noviembre de 2013, la señora Mónica Andrade, Secretaria de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, remite a la Dirección de Logística de esta Secretaría Nacional, el oficio Nro. SENAE-DNTH-NOR-OF-(E) No. 0033 sobre el trámite de legalización de la comisión de servicios del Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio de Aduana del Ecuador a Piura - Perú, el 14 de noviembre de 2013.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio de Aduana del Ecuador, con motivo de su participación en el Encuentro Presidencial y VII Gabinete Binacional Ecuador - Perú, que se llevó a cabo en la ciudad de Piura- Perú el 14 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán legalizados del presupuesto del Servicio de Aduana del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Cristian Castillo, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 28 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 00004421

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a asociarse reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que en el artículo 96 ídem establece que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las Fundaciones o Corporaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002 se expide el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disoluciones, y Registros de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código

Civil y en las Leyes Especiales, cuerpo normativo que contiene los requisitos necesarios para la Aprobación de los Estatutos de las Organizaciones de la Sociedad Civil, el cual fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1447, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 22 de julio de 1999 se expide el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y Otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública;

Que con fecha 20 de junio de 2013 se publicó en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 el Decreto Ejecutivo No. 16 por el cual se expide el *REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS*;

Que la Presidenta provisional solicitó a esta Cartera la aprobación del Estatuto y se otorgue personería jurídica al núcleo Pichincha de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE CARDIOLOGÍA**, mediante Oficio de 29 de mayo de 2012, ingresado en esta Cartera de Estado el 31 de mayo del mismo año;

Que a través de los memorandos No. MSP-DIS-00248-2012 de 20 de septiembre de 2012, de la Dirección de Inteligencia de la Salud; MSP-SVS-10-2012-1600-M de 18 de octubre de 2012, de la Dirección Nacional de Vigilancia y Control Sanitario, y oficio No. 136-FME-AN-CF-12 de la Federación Médica Ecuatoriana de 1 de octubre de 2012, las citadas unidades administrativas emiten criterio técnico favorable, respecto del proyecto de Estatuto de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE CARDIOLOGÍA NÚCLEO DE PICHINCHA**, mismo que recoge las observaciones legales formuladas por la Dirección Nacional de Consultoría Legal mediante Oficios SAJ-10-2012 003160 de 20 de junio de 2012, No. SAJ-10-2012-004465 de 19 de septiembre de 2012, No. SAJ-10-2012-004294 de 2 de octubre de 2012, No. SAJ-10-2013-0001037 de 20 de mayo de 2013 y No. SAJ-10-2013-000397 de 5 de marzo de 2013;

Que de la revisión y análisis del Estatuto, efectuado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal de este Portafolio mediante los documentos antes mencionados, se desprende que el proyecto de Estatuto de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE CARDIOLOGÍA NÚCLEO DE PICHINCHA**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para la *Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE CARDIOLOGÍA NÚCLEO DE PICHINCHA**, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; otorgándole personalidad jurídica conforme a la ley.

Art. 2.- La **SOCIEDAD ECUATORIANA DE CARDIOLOGÍA NÚCLEO DE PICHINCHA**, deberá presentar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el informe anual de actividades, de conformidad con lo dispuesto el Art. 11 del Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- La solución de conflictos que se presenten al interior de la Fundación y de ésta con otras, se resolverán de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 417 de 14 de diciembre de 2006, o a la justicia ordinaria.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 18 de octubre de 2013.

f.) Mgs. Carina Vance, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004422

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que se reconocerá y garantizará a las personas el derecho a asociarse reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que en el artículo 96 ídem se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y en el

control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la Republica delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas de las Fundaciones y Corporaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXX del Libro I del Código Civil;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002 se expide el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disoluciones, y Registros de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, cuerpo normativo que contiene los requisitos necesarios para la Aprobación de los Estatutos de las Organizaciones de la Sociedad Civil, el cual fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1447, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 22 de julio de 1999 se expide el Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación y disolución de las corporaciones, fundaciones y otras sociedades y asociaciones médicas, científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública;

Que con fecha 20 de junio del 2013 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No 19, el Decreto Ejecutivo No. 16 por el cual se expide el *REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS*;

Que la Presidenta provisional de la **SOCIEDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AFINES A LA ESTÉTICA** solicitó a esta Cartera de Estado se apruebe el Estatuto de la Fundación, mediante oficio de 9 de noviembre de 2012 ingresado en esta Cartera de Estado en la misma fecha;

Que con memorando No. MSP-SVS-2013-0551-M de 02 de abril de 2013, la Directora Nacional de Vigilancia y Control Sanitario remitió el criterio técnico respecto del proyecto de estatuto presentado; y con oficio No. 0212-FME-AN-CFF-13 DE 20 de marzo de 2013 la Federación Médica Ecuatoriana remitió el informe técnico, habiendo solicitado la incorporación de varias observaciones que se encuentran ya insertas en el referido proyecto estatutario;

Que con oficio No. SAJ-10-2013-000776 de 17 de abril de 2013, la Directora Nacional de Consultoría Legal, hizo observaciones en cuanto a la estructura del articulado del proyecto estatutario de la fundación, los cuales se han incorporado al mismo;

Que de la revisión y análisis del Estatuto efectuado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal de este Portafolio, se desprende que el proyecto de Estatuto de la **SOCIEDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AFINES A LA ESTÉTICA** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la **SOCIEDAD DE ESPECIALIDADES MEDICAS AFINES A LA ESTÉTICA**, con sede en el Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; otorgándole personalidad jurídica conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 2.- La **SOCIEDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS AFINES A LA ESTÉTICA**, deberá presentar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el informe anual de actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y disolución de las Corporaciones, Fundaciones y otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- La solución de conflictos que se presenten al interior de la Sociedad y de éstas con otras se resolverán de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 417 de 14 de diciembre de 2006, o a la justicia ordinaria.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 18 de octubre de 2013.

f.) Mgs. Carina Vance, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de octubre de 2013.-
f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 111

**EL COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 los deberes primordiales del Estado, entre los cuales se encuentra garantizar a sus habitantes el derecho a la seguridad integral;

Que, el artículo 261 de la Carta Magna establece las competencias exclusivas del Estado central, entre las cuales constan las de comercio exterior y la aduanera;

Que, el artículo 304 ibídem establece como uno de los objetivos de la política comercial el impulsar el desarrollo del comercio justo;

Que, la misma Constitución establece en su artículo 313 lo siguiente: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;*

Que, la Constitución también prevé, en su artículo 393, que el *“Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;*

Que, en el marco de la normativa constitucional citada, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como organismo encargado de la aprobación de políticas públicas nacionales en materia de política comercial y determina sus deberes y atribuciones, entre los cuales consta el de regular la importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas; así como expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, determina que son documentos

de control previo: *“...los registros, permisos, autorizaciones, notificaciones obligatorias, certificados y similares, exigidos mediante resolución del COMEX...”;*

Que, mediante Resolución Nro. 191-07-CONATEL-2009, de 25 de mayo de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió la Norma que regula el procedimiento para el empadronamiento de abonados del servicio móvil avanzado (SMA) y registro de terminales perdidos, robados o hurtados;

Que, mediante informe conjunto s/n del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la Superintendencia de Telecomunicaciones, de fecha 25 de marzo de 2013, se informa al Comité de Comercio Exterior, como sustento de la necesidad del registro de IMEI de terminales de telefonía móvil, que de los datos analizados en dicho informe: *“...se puede evidenciar el aumento de asalto y robo a personas en donde el factor más repetitivo es el robo del equipo móvil.”;*

Que, con el fin de minimizar la realización de hechos delictivos en el Ecuador, mediante Resolución TEL-214-05-CONATEL-2011 de 24 de marzo de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 421 de 6 de abril de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, resolvió reformar la Norma que regula el procedimiento para el empadronamiento de abonados del servicio móvil avanzado (SMA) y registro de terminales perdidos, robados o hurtados;

Que, la norma que regula el procedimiento para el empadronamiento de abonados del servicio móvil avanzado (SMA) y registro de terminales perdidos, robados o hurtados, prevé la creación de listas positivas y negativas de terminales celulares; definiendo como listas negativas a la base de datos asociada con registro de los terminales reportados como robados, perdidos o hurtados; y, listas positivas aquella base de datos asociada con los terminales susceptibles de ser activados por los prestadores del Servicio Móvil Avanzado y de ser utilizados por sus abonados/clientes para la utilización de dicho servicio;

Que, el tercer artículo innumerado del Capítulo COMERCIALIZACIÓN Y ACTIVACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES de la norma que regula el procedimiento para el empadronamiento de abonados del servicio móvil avanzado (SMA) y registro de terminales perdidos, robados o hurtados, determinó la información que constará en la base de datos de listas positivas, tanto para celulares fabricados localmente como para aquellos importados e inclusive para los que se encontrasen en uso por abonados/clientes al momento de la expedición de la norma;

Que, la identificación de los terminales celulares acorde a la normativa antes citada es el número de Identidad Internacional de Equipo Móvil o *International Mobile Equipment Identity*, conocido por sus siglas IMEI;

Que, la creación de listas positivas consiste en el registro de los números de IMEI de los terminales móviles por

parte de los operadores del Servicio Móvil Avanzado, SMA, los cuales deben ser asociados a los números de identidad de los abonados para su activación;

Que, la Identidad Internacional de Equipo Móvil o International Mobile Equipment Identity, IMEI, ha sido adoptada por los fabricantes de terminales de telefonía móvil de tal forma que, actualmente acorde a al informe conjunto del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de la Superintendencia de Telecomunicaciones, todos los terminales de telefonía móvil que se comercializan en el país, tanto de fabricación local como importados cuentan con un IMEI que los identifica; además, según la Norma que regula el procedimiento para el empadronamiento de abonados del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y registro de terminales perdido, robados o hurtados, para la activación de dichos terminales de telefonía móvil en la red SMA se registra su IMEI, que la recomendación del informe conjunto antes citado es que el registro del IMEI sea previo, a efectos de la creación de listas positivas que contendrían los terminales de telefonía móvil, identificados por su IMEI, que habiendo sido producidos o importados legalmente pueden activarse en la red SMA;

Que, el artículo 73 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, crea los documentos de soporte que constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen y en el literal d) del mismo artículo se determina que entre los documentos de soporte se encuentran aquellos documentos que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o el organismo regulador del comercio exterior competente, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente;

Que, el Comité de Comercio Exterior tiene la competencia para regular la importación de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, de conformidad con la letra e) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, por todo lo expuesto el Comité de Comercio Exterior tiene competencia para establecer documentos de soporte para las declaraciones aduaneras y además para regular la importación de mercancías, por lo tanto puede establecer las consecuencias jurídicas en caso de no presentación de dichos documentos;

Que, mediante Resolución No. 104 del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013, se reformó el Arancel del Ecuador, de forma que los teléfonos móviles (celulares) de la subpartida 8517.12.00.90, pasaron a clasificarse en las subpartidas 8517.12.00.29 y 8517.12.00.39, correspondientes a: - - - - Teléfonos inteligentes, la primera y - - - - Los demás, la segunda;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministerio de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior, COMEX, en ausencia de su titular;

Que, en sesión de fecha 17 de septiembre de 2013 del Comité de Comercio Exterior los miembros del COMEX resolvieron acoger de modo general la propuesta conjunta del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el sentido que es adecuada la aplicación del registro de IMEI de terminales de telefonía móvil tanto para los equipos de fabricación local como para los equipos importados;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar como documento de soporte de las declaraciones aduaneras de importación a consumo que incluyan mercancía clasificada en las subpartidas 8517.12.00.29 y 8517.12.00.39, el detalle de los números de IMEI de los teléfonos móviles celulares importados en cada declaración.

Artículo 2.- Los números de IMEI de los teléfonos celulares declarados deberán constar en las listas positivas administradas por la Superintendencia de Telecomunicaciones conforme la NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS y sus reformas.

En caso de que se incluyan en la declaración IMEI no registrados en las listas positivas, la administración aduanera realizará la respectiva observación a la declaración aduanera y la comunicará al importador mediante su sistema informático para que proceda conforme el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá los mecanismos, formatos y/o procedimientos para transmitir en su sistema informático el documento de soporte previsto en esta resolución. Además, la autoridad aduanera deberá coordinar con la Superintendencia de Telecomunicaciones el intercambio de información relativa a los números de IMEI de celulares importados legalmente y registrados en las listas positivas, para lo cual se elaborará el instructivo correspondiente.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 17 de septiembre de 2013 y entrará en vigencia 60 días después a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Andrés Quiroz, Secretario Ad Hoc.

No. 116

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que la Constitución de la República en su Sección Novena "Personas Usuarios y Consumidoras", en el Art. 52, establece el derecho que las personas a disponer de bienes de óptima calidad, así como a una información precisa sobre su contenido y características, disponiendo el establecimiento de mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el artículo XX "Excepciones Generales" del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite excepciones generales que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que el artículo 73, literal d) de la Decisión 563 que codifica el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) dispone que no se consideraran restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el

cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, establece en su Art. 4 los "Derechos del Consumidor", que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, dispone en su Art. 64 sobre los "Bienes y Servicios Controlados" que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes y servicios, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que la Resolución 450 del COMEXI, publicada en Edición Especial del Registro Oficial N° 492 de 19 de diciembre de 2008, contiene en su Anexo I la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que es necesario establecer como documento de control a las importaciones, los Certificados de Conformidad, (INEN-1) expedidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) para la demostración de la conformidad con RTE INEN en la importación de bienes manufacturados, sujetos a Reglamentos Técnicos Ecuatorianos, como medida de protección del consumidor ecuatoriano;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su disposición reformativa tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior y conforme el artículo 4, numeral 2, lo faculta a ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio;

Que de acuerdo al artículo 72, literal f), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;

Que la Vigésima Disposición Transitoria del COPCI establece que: “todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas”;

Que el artículo 73 literal d) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°758 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°452 del 19 de mayo del 2011, define como documento de soporte, aquellos que el organismo regulador del comercio exterior, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 19 de noviembre de 2013, conoció y aprobó el Informe Técnico del INEN Nro. DRE-001-2013 así como los Oficios 557,577, 608 y 616 de la Dirección Ejecutiva del INEN y el Oficio Nro.SENPLADES-SGPBV-2013-1301-

OF, mediante los cuales se solicita la inclusión de varias subpartidas arancelarias como bienes sujetos al Certificado de Reconocimiento INEN-1, de conformidad con lo dispuesto en los RTE-INEN 007,008,014,016,022, 021, 022/55, 022/064, 027,030, 036, 044, 046, 051, 057, 061, 065,066, 072,077,079,088, 089, 090, 092, 093, 094, 095, 098, 100;

Que mediante Acuerdo N° 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior - COMEX en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación, incluyendo la presentación del “Certificado de Reconocimiento”, conforme el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Certificado de Reconocimiento será exigible como documento de soporte a la Declaración Aduanera para todas las mercancías embarcadas a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y del correspondiente Reglamento Técnico Ecuatoriano (RTE-INEN) y de sus posteriores reformas o modificaciones.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 19 de noviembre de 2013 y entrará en vigencia a partir del siguiente día de su notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Juan Francisco Ballén, Secretario Ad Hoc.

ANEXO 1

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
1	2520200000	- Yeso fraguable	INEN	Certificado de Reconocimiento	
2	2522100000	- Cal viva	INEN	Certificado de Reconocimiento	
3	2522200000	- Cal apagada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
4	2522300000	- Cal hidráulica	INEN	Certificado de Reconocimiento	
5	3917329900	- - - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para mangueras flexibles de conexión para cilindros de GLP
6	4009110000	- - Sin accesorios	INEN	Certificado de Reconocimiento	
7	7208530000	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	INEN	Certificado de Reconocimiento	
8	7209250000	- - De espesor superior o igual a 3 mm	INEN	Certificado de Reconocimiento	

10 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 140 -- Martes 10 de diciembre de 2013

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
9	8481909000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para válvulas para cilindros de GLP con capacidad de agua hasta 40 litros
10	2710193900	---- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para aceites lubricantes de ciclo Diesel, ciclo Otto y aceites para transmisiones manuales
11	7213100000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	INEN	Certificado de Reconocimiento	
12	7213200000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	INEN	Certificado de Reconocimiento	
13	7213919000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
14	7213990000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
15	7214100000	- Forjadas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
16	7214301000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	INEN	Certificado de Reconocimiento	
17	7214309000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
18	7214911000	--- Inferior o igual a 100 mm	INEN	Certificado de Reconocimiento	
19	7214919000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
20	7221000000	Alambrón de acero inoxidable.	INEN	Certificado de Reconocimiento	
21	8544422000	--- Los demás, de cobre	INEN	Certificado de Reconocimiento	
22	8544429000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
23	8544491000	--- De cobre	INEN	Certificado de Reconocimiento	
24	8544499000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
25	8544601000	-- De cobre	INEN	Certificado de Reconocimiento	
26	8544609000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
27	0207120000	-- Sin trocear, congelados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
28	0207250000	-- Sin trocear, congelados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
29	0207420000	-- Sin trocear, congelados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
30	0207520000	-- Sin trocear, congelados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
31	0208100000	- De conejo o liebre	INEN	Certificado de Reconocimiento	
32	0209101000	-- Tocino sin partes magras	INEN	Certificado de Reconocimiento	

Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 140 -- Martes 10 de diciembre de 2013 -- 11

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
33	0209109000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
34	0209900000	- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
35	0210110000	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	INEN	Certificado de Reconocimiento	
36	0210190000	-- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
37	0210200000	- Carne de la especie bovina	INEN	Certificado de Reconocimiento	
38	0210999000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
39	0402101000	-- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INEN	Certificado de Reconocimiento	
40	0402109000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
41	0402211100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INEN	Certificado de Reconocimiento	
42	0402211900	---- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
43	0402219100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INEN	Certificado de Reconocimiento	
44	0402219900	---- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
45	0402291100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INEN	Certificado de Reconocimiento	
46	0402291900	---- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
47	0402299100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	INEN	Certificado de Reconocimiento	
48	0402299900	---- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
49	0402911000	--- Leche evaporada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
50	0402919000	--- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor

12 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 140 -- Martes 10 de diciembre de 2013

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
51	0402991000	- - - Leche condensada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
52	0402999000	- - - Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
53	0403100000	- Yogur	INEN	Certificado de Reconocimiento	
54	0403901000	- - Suero de mantequilla	INEN	Certificado de Reconocimiento	
55	0403909000	- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
56	0405100000	- Mantequilla (manteca)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
57	0405200000	- Pastas lácteas para untar	INEN	Certificado de Reconocimiento	
58	0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	INEN	Certificado de Reconocimiento	
59	0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	INEN	Certificado de Reconocimiento	
60	0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	INEN	Certificado de Reconocimiento	
61	0406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	INEN	Certificado de Reconocimiento	
62	0406904000	- - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
63	0406905000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
64	0406906000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
65	0406909000	- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor

Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 140 -- Martes 10 de diciembre de 2013 -- 13

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
66	0408110000	-- Secas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
67	0408190000	-- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
68	0408910000	-- Secos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
69	0408990000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
70	0901211000	--- En grano	INEN	Certificado de Reconocimiento	
71	0901212000	--- Molido	INEN	Certificado de Reconocimiento	
72	0901220000	-- Descafeinado	INEN	Certificado de Reconocimiento	
73	0901900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
74	0902100000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	INEN	Certificado de Reconocimiento	
75	0902200000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	INEN	Certificado de Reconocimiento	
76	0902300000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	INEN	Certificado de Reconocimiento	
77	0902400000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	INEN	Certificado de Reconocimiento	
78	0903000000	Yerba mate.	INEN	Certificado de Reconocimiento	
79	0904120000	-- Triturada o pulverizada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
80	0904221000	--- Paprika (Capsicum annum, L.)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
81	0904229000	--- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
82	0905200000	- Triturada o pulverizada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
83	0906200000	- Trituradas o pulverizadas	INEN	Certificado de Reconocimiento	

14 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 140 -- Martes 10 de diciembre de 2013

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
84	0907200000	- Triturados o pulverizados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
85	0908120000	- - Triturada o pulverizada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
86	0908220000	- - Triturado o pulverizado	INEN	Certificado de Reconocimiento	
87	0908320000	- - Triturados o pulverizados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
88	0910120000	- - Triturado o pulverizado	INEN	Certificado de Reconocimiento	
89	0910200000	- Azafrán	INEN	Certificado de Reconocimiento	
90	0910300000	- Cúrcuma	INEN	Certificado de Reconocimiento	
91	0910910000	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	INEN	Certificado de Reconocimiento	
92	0910991000	- - - Hojas de laurel	INEN	Certificado de Reconocimiento	
93	0910999000	- - - Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
94	1103110000	- - De trigo	INEN	Certificado de Reconocimiento	
95	1103130000	- - De maíz	INEN	Certificado de Reconocimiento	
96	1211200000	- Raíces de ginseng	INEN	Certificado de Reconocimiento	
97	1211300000	- Hojas de coca	INEN	Certificado de Reconocimiento	
98	1211903000	- - Orégano (<i>Origanum vulgare</i>)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
99	1211905000	- - Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
100	1211906000	- - Hierbaluisa (<i>Cymbopogon citratus</i>)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
101	1211909000	- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
102	1501100000	- Manteca de cerdo	INEN	Certificado de Reconocimiento	
103	1507901000	- - Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%	INEN	Certificado de Reconocimiento	
104	1507909000	- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor

Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 140 -- Martes 10 de diciembre de 2013 -- 15

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
105	1508900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
106	1509100000	- Virgen	INEN	Certificado de Reconocimiento	
107	1509900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
108	1510000000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	INEN	Certificado de Reconocimiento	
109	1511900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
110	1512191000	- - - De girasol	INEN	Certificado de Reconocimiento	
111	1512290000	- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
112	1514190000	- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
113	1514990000	- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
114	1515290000	- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
115	1515500000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	INEN	Certificado de Reconocimiento	
116	1515900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor

16 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 140 -- Martes 10 de diciembre de 2013

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
117	1517100000	- Margarina, excepto la margarina líquida	INEN	Certificado de Reconocimiento	
118	1517900000	- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
119	1518009000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
120	1601000000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	INEN	Certificado de Reconocimiento	
121	1602100000	- Preparaciones homogeneizadas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
122	1602311000	- - - En trozos sazonados y congelados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
123	1602319000	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
124	1602321000	- - - En trozos sazonados y congelados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
125	1602329000	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
126	1602391000	- - - En trozos sazonados y congelados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
127	1602399000	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
128	1602410000	- - Jamones y trozos de jamón	INEN	Certificado de Reconocimiento	
129	1602420000	- - Paletas y trozos de paleta	INEN	Certificado de Reconocimiento	
130	1602490000	- - Las demás, incluidas las mezclas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
131	1602500000	- De la especie bovina	INEN	Certificado de Reconocimiento	
132	1602900000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	INEN	Certificado de Reconocimiento	
133	1901101000	- - Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	INEN	Certificado de Reconocimiento	
134	1901109100	- - - A base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta	INEN	Certificado de Reconocimiento	

Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 140 -- Martes 10 de diciembre de 2013 -- 17

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
135	1901109900	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
136	1901902000	- - Manjar blanco o dulce de leche	INEN	Certificado de Reconocimiento	
137	1901909000	- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
138	1904100000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	INEN	Certificado de Reconocimiento	
139	1904200000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
140	2004100000	- Papas (patatas)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
141	2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
142	2005100000	- Hortalizas homogeneizadas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
143	2005200000	- Papas (patatas)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
144	2005400000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
145	2005510000	- - Desvainados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
146	2005590000	- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
147	2005600000	- Espárragos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
148	2005700000	- Aceitunas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
149	2005800000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
150	2005991000	- - - Alcachofas (alcauciles)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
151	2005992000	- - - Pimiento piquillo (Capsicum annum)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
152	2005999000	- - - Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor

18 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 140 -- Martes 10 de diciembre de 2013

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
153	2007100000	- Preparaciones homogeneizadas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
154	2007911000	- - - Confituras, jaleas y mermeladas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
155	2007912000	- - - Purés y pastas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
156	2007991100	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
157	2007991200	- - - - Purés y pastas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
158	2007999100	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
159	2007999200	- - - - Purés y pastas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
160	2101110000	- - Extractos, esencias y concentrados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
161	2101120000	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	INEN	Certificado de Reconocimiento	
162	2101200000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	INEN	Certificado de Reconocimiento	
163	2103100000	- Salsa de soja (soya)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
164	2103200000	- «Ketchup» y demás salsas de tomate	INEN	Certificado de Reconocimiento	
165	2103301000	- - Harina de mostaza	INEN	Certificado de Reconocimiento	
166	2103302000	- - Mostaza preparada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
167	2103901000	- - Salsa mayonesa	INEN	Certificado de Reconocimiento	
168	2103902000	- - Condimentos y sazónadores, compuestos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
169	2103909000	- - Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
170	2104101000	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
171	2104102000	- - Sopas, potajes o caldos, preparados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
172	2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
173	2105001000	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
174	2105009000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor

Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 140 -- Martes 10 de diciembre de 2013 -- 19

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
175	2106901000	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	INEN	Certificado de Reconocimiento	
176	2106908000	-- Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	INEN	Certificado de Reconocimiento	
177	2201100000	- Agua mineral y agua gaseada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
178	2201900000	- Los demás:	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
179	2202900010	-- Bebidas energizantes, incluso gaseadas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
180	2202900090	-- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados que se ofrecen como tal para la venta directa al consumidor
181	2209000000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	INEN	Certificado de Reconocimiento	
182	7306610000	- - De sección cuadrada o rectangular	INEN	Certificado de Reconocimiento	
183	7306690000	-- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para tubería de hasta 250 mm de diámetro nominal y un espesor de pared de hasta 12 mm y todas las tuberías de sección cuadrada y rectangular.
184	7306900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para tubos de acero al carbono con costura, aptos para ser roscados o soldados de hasta 150 mm de diámetro nominal.
185	3917211000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	Certificado de Reconocimiento	
186	3917219000	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
187	3917220000	-- De polímeros de propileno	INEN	Certificado de Reconocimiento	
188	3917231000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	Certificado de Reconocimiento	
189	3917239000	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
190	3917291000	- - - De fibra vulcanizada	INEN	Certificado de Reconocimiento	
191	3917299100	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	Certificado de Reconocimiento	
192	3917310000	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	INEN	Certificado de Reconocimiento	
193	3917321000	- - - Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10	INEN	Certificado de Reconocimiento	
194	3917329100	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	Certificado de Reconocimiento	

20 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 140 -- Martes 10 de diciembre de 2013

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
195	3917329900	- - - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
196	3917331000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	Certificado de Reconocimiento	
197	3917339000	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
198	3917391000	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros	INEN	Certificado de Reconocimiento	
199	3917399000	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
200	3917400000	- Accesorios	INEN	Certificado de Reconocimiento	
201	8539311000	- - - Tubulares rectos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
202	8539312000	- - - Tubulares circulares	INEN	Certificado de Reconocimiento	
203	8539319000	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
204	9613200000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	INEN	Certificado de Reconocimiento	
205	8712000000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	INEN	Certificado de Reconocimiento	
206	7615101000	- - Ollas de presión	INEN	Certificado de Reconocimiento	
207	8537101000	-Controladores Lógicos Programables (PLC)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
208	8537109000	- Los demás.	INEN	Certificado de Reconocimiento	
209	3208100000	- A base de poliésteres	INEN	Certificado de Reconocimiento	
210	3208200000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
211	3208900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
212	3209100000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
213	3209900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
214	3924101000	- - Biberones	INEN	Certificado de Reconocimiento	
215	4014900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
216	7013990000	- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para los biberones de vidrio
217	8415101000	- - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	INEN	Certificado de Reconocimiento	
218	3814001000	- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclorofluorocarburos (HCFC)	INEN	Certificado de Reconocimiento	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
219	3814002000	- Que contengan hidroc fluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
220	8450110000	- - Máquinas totalmente automáticas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
221	8450200000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	INEN	Certificado de Reconocimiento	
222	3401110000	- - De tocador (incluso los medicinales)	INEN	Certificado de Reconocimiento	
223	3401191000	- - - En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
224	3401199000	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
225	3401200000	- Jabón en otras formas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
226	3401300000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	INEN	Certificado de Reconocimiento	
227	3402111000	- - - Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
228	3402119000	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
229	3402121000	- - - Sales de aminas grasas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
230	3402129000	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
231	3402131000	- - - Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más	INEN	Certificado de Reconocimiento	
232	3402139000	- - - Los demás, no iónicos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
233	3402191000	- - - Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas	INEN	Certificado de Reconocimiento	
234	3402199000	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
235	3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	INEN	Certificado de Reconocimiento	
236	3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	INEN	Certificado de Reconocimiento	
237	9503001000	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
238	9503002210	- - - Que representen escenas de crimen, violencia, tortura o muerte	INEN	Certificado de Reconocimiento	

22 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 140 -- Martes 10 de diciembre de 2013

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
239	9503002290	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
240	9503002800	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
241	9503002900	- - Partes y demás accesorios	INEN	Certificado de Reconocimiento	
242	9503003000	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados	INEN	Certificado de Reconocimiento	
243	9503004000	- Rompecabezas de cualquier clase	INEN	Certificado de Reconocimiento	
244	9503009100	- - Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	INEN	Certificado de Reconocimiento	
245	9503009200	- - De construcción	INEN	Certificado de Reconocimiento	
246	9503009300	- - Que representen animales o seres no humanos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
247	9503009400	- - Instrumentos y aparatos, de música	INEN	Certificado de Reconocimiento	
248	9503009500	- - Presentados en juegos o surtidos o en panoplias	INEN	Certificado de Reconocimiento	
249	9503009600	- - Los demás, con motor	INEN	Certificado de Reconocimiento	
250	9503009900	- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
251	8481100000	- Válvulas reductoras de presión	INEN	Certificado de Reconocimiento	
252	8481300000	- Válvulas de retención	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para DN de 8 hasta 100
253	8481804000	- - Válvulas esféricas	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para DN de 8 hasta 100
254	8481805100	- - - Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa	INEN	Certificado de Reconocimiento	
255	8481805900	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
256	8481807000	- - Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	INEN	Certificado de Reconocimiento	
257	8502111000	- - - De corriente alterna	INEN	Certificado de Reconocimiento	
258	8502119000	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
259	8502121000	- - - De corriente alterna	INEN	Certificado de Reconocimiento	
260	8502129000	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
261	8502131000	- - - De corriente alterna	INEN	Certificado de Reconocimiento	
262	8502139000	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
263	8502201000	- - De corriente alterna	INEN	Certificado de Reconocimiento	
264	8502209000	- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
265	8502400000	- Convertidores rotativos eléctricos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
266	3303000000	Perfumes y aguas de tocador.	INEN	Certificado de Reconocimiento	
267	3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	INEN	Certificado de Reconocimiento	
268	3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
269	3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	INEN	Certificado de Reconocimiento	
270	3304910000	- - Polvos, incluidos los compactos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
271	3305100000	- Champúes	INEN	Certificado de Reconocimiento	
272	3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	INEN	Certificado de Reconocimiento	
273	3305300000	- Lacas para el cabello	INEN	Certificado de Reconocimiento	
274	3305900000	- Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
275	3306100000	- Dentífricos	INEN	Certificado de Reconocimiento	
276	3306900000	- Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para enjuages bucales no medicados
277	3307100000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	INEN	Certificado de Reconocimiento	
278	3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	INEN	Certificado de Reconocimiento	
279	3307300000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	INEN	Certificado de Reconocimiento	
280	3307909000	- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
281	3304990090	- - - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
282	8413190000	- - Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para bombas de agua
283	8413701100	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	INEN	Certificado de Reconocimiento	
284	8413701900	- - - Las demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
285	8428101000	- - Ascensores sin cabina ni contrapeso	INEN	Certificado de Reconocimiento	
286	8428109000	- - Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
287	8428400000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	INEN	Certificado de Reconocimiento	
288	8544200000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	INEN	Certificado de Reconocimiento	

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
289	8544421000	- - - De telecomunicación	INEN	Certificado de Reconocimiento	
290	3923302000	--Preformas	INEN	Certificado de Reconocimiento	Solamente para capacidad inferior o igual a 10 L.
291	3923309900	---Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
292	3923509000	--Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	
293	3923900000	-Los demás	INEN	Certificado de Reconocimiento	

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec